



"POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL RESTAURANTE GUATILA, CON NIT. 10474551734-4 TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 1591 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de nombramiento No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Carta política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación, como para el seguimiento.





SALVEMOS













"POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL RESTAURANTE GUATILA, CON NIT. 10474551734-4 TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 1591 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 124 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el art. 214 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que mediante resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que, en la anterior resolución, en sus artículos 6 y siguientes, regula todos los trámites y procesos en materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución de tarifas del EPA CARTAGENA, establece:

"La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...)"

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, establece los componentes de la tarifa según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. El artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que la tarifa incluirá:















"POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL RESTAURANTE GUATILA, CON NIT. 10474551734-4 TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 1591 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**"

- 1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- 2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- 3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 17 de la resolución 107 de 2021, expedido con fundamento en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV, las cuales deberán ser actualizadas año a año con base en el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC, de conformidad con el parágrafo segundo de la misma disposición.

Que el artículo 18 de la resolución 107 de 2021, establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

De conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA, en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento, realizó visita el día 02 de septiembre de 2021, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del RESTAURANTE GUATILA, tal como se indicó en el Concepto Técnico N° 1591 de 09 de septiembre de 2021, en el cual se verificó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante liquidación No. A00190 del 01 de febrero de 2023 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MDA/CTE (\$683,222), por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de RESTAURANTE GUATILA, por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:















"POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL RESTAURANTE GUATILA, CON NIT. 10474551734-4 TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 1591 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	_	Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena								
	Nit 80601399-2									
ESTABLECIMEN	Subdirección Administrativa y Financiera									
CARTAGENA	Manga Calle 4 AVENIDA EDIFICIO SEAPORT									
CARIAGENA	Liquidación Nº A00190									
<b>——</b>	T				Equidación N	Acciso				
FECHA:	01/02/2023									
CONCEPTO	LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL									
EMPRESA:	RESTAURANTE GUATILA									
CEDULA O NIT:	10474551734-4									
CORREO ELECTRÓNICO	guattar estaurante@gmail.com									
TELÉFONO:	3002766216	3002766216 Direccion Getsemani calle San Antonio N°25-37								
VALOR DEL PROYECTO	DE 1 A 2.115 SMMLV									
				TABLA ÚNICA	4					
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total ((c x d)+ e)	(g) Viáticos diarios	(h) Viáticos totales (c x d x g)	(i) Subtotales ((a x f) + h) x b	
Director General	\$481,600	1	0	0	0,1	0,1	\$0,00		\$ 48.160	
Subdirector o Jefe	\$346,405	3	0	0	0,2	0,2	\$0,00	\$ 0,00	\$ 207.843	
Tesorero(a)	\$ 268.924	1	0	0	0,1	0,1	\$0,00	\$ 0,00	\$ 26.892	
Profesional Especializado Subtecnica	\$ 187.197	1	0	0	0,5	0,5	\$0,00	7 1,11	\$ 93.599	
Profesional Universitario Subtecnica	\$ 144.538	1	1	0,5	0	0,5	\$30,000,00		\$ 87.269	
Profesional Universitario	\$ 144.538	2	0	0	0,2	0,2	\$0,00	7 1,111	\$ 57.815	
Técnico Ambiental	\$ 99.692	1	0	0	0	0	\$0,00		\$0	
AUX O COND	\$ 49.999	1	1	0,5	0	0,5	\$0,00	\$ 0,00	\$ 25.000	
(A) Costa hancarios y vidicos (II h)									\$ 546.578	
(B) Gastos de viaje (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$0	
(C) Costo analesis de associación y prote destantes  C) Costo analesis de associación (C)  C) Costo batal (A-P-C)									\$ 546.578	
Costa transport (25%)  Costa transport (25%)									\$ 136.644	
VALOR TABLE ÜNICA									\$ 683.222	
STREAMS STREAMS									********	
	CONCEPTO									
		LIOUE	ACIONIDEI CONTROL V	DECLIMIENTO AMBIENTAL	COMEDBAG A LAZON	(OTA)O DEAL (ZADA)O EL	0.000,0004	1		
LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA(S) EL 2/09/2021  SEGÚN CONCEPTO TECNICO N° 1591 9/09/2021  RADICADO N° NIA										
		an organi	TOTAL TO TECHNOON	1331 30312021	NADICALO N	no.		,		
					-/51	4-7	>			
	477									
has fee										
JOHN JAIRO ZAMBRANO RAMOS  Consultor Externo del Area  Elaborado por  Autorizado por										
EMBORADO POR AUTORIZADO POR										

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena al RESTAURANTE GUATILA, pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MDA/CTE (\$683,222), por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

El pago deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. **43300400033-0** a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vencido el término establecido en el numeral anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.













"POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL RESTAURANTE GUATILA, CON NIT. 10474551734-4 TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 1591 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo Representante Legal de RESTAURANTE GUATILA, o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIL FUENTES** Directora General del Establecimiento Público Ambiental **EPA Cartagena** 

Voho Yovanni Ortiz Ramos Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. Heidy Villarroya Salgado Jefe Of, Asesora Jurídica

Proyectó: HILDA ARRIETA VARGAS - Asesor Externo

John

Revisó y ajustó: JVisbalB







